



REGISTRO
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
"MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO" DE JURISDICCION COACTIVA

Proceso: GE – Gestión de Enlace

Código: RGE-56

Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE JURISDICCION COACTIVA

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a YENNY TRIANA LOZANO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 65.588.062, el Mandamiento de Pago de fecha 22 de diciembre de 2021 expedido en el proceso coactivo N° A-021-2021 por la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra el presente Mandamiento de pago no procede recurso alguno, sólo podrán interponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo de conformidad con el artículo 830 y s.s.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en Tres (03) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 2 de marzo de 2022 siendo las 7:00 a.m.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 08 de marzo de 2022 a las 4:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilemos lo que es de Todos!</i>	REGISTRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA		
	Proceso: SC-Sancionatorio Coactivo	Código: RSC-13	Versión: 2

Ibagué, 22 de diciembre de 2021

Proceso: A 021-2021

LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En uso de las facultades establecidas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las resoluciones 056 de 2020 y 091 de 2021, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 septiembre 2019 y el título XII del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, la Contraloría Departamental del Tolima es competente para ejercer la jurisdicción coactiva.

Que con fundamento en las resoluciones 056 de 2020 y 091 de 2021, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, la Contraloría Auxiliar es la dependencia competente para conocer de la ejecución de los procesos de jurisdicción coactiva que tramita la Contraloría Departamental.

Que la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la Contraloría Auxiliar adelanta el Proceso de Jurisdicción Coactiva A-021/2021 con ocasión del Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 016 del 16 de diciembre de 2020, confirmado mediante Auto Interlocutorio N° 003 del 18 de febrero de 2021, contra YENNY TRIANA LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 65.588.062 de Saldaña, en calidad de Secretaria de Hacienda y Tesorería del municipio de Saldaña, cargo ejercido en el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2011, por el daño patrimonial producido al erario público con ocasión a los hechos que son objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal expediente N° 112-078-016, adelantado ante la Administración municipal de Saldaña, de una obligación clara, expresa y actualmente exigible por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$7.532.560,29).

Así mismo, contra el señor MAURICIO ÁLVAREZ GUZMÁN, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.152.919 de Saldaña, en calidad de Secretario de Hacienda y Tesorería del municipio de Saldaña, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2012 hasta el 10 de enero de 2013, por el daño patrimonial producido al erario público con ocasión a los hechos que son objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal expediente N° 112-078-016, adelantado ante la Administración municipal de Saldaña, de una obligación clara, expresa y actualmente exigible por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$6.651.215,30); por el daño patrimonial producido al erario público con ocasión de los hechos que fueron objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-078-2016.

Y como terceros civilmente responsables tercero civilmente responsable la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. quien expidió el seguro manejo póliza global sector oficial N° 1004178 con fecha de expedición 10 de enero de 2012, con vigencia asegurada de 4 de

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 1 de 6

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i>	REGISTRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA		
	Proceso: SC-Sancionatorio Coactivo	Código: RSC-13	Versión: 2

enero de 2012 hasta 4 de enero de 2013, por valor asegurable de veinte millones de pesos (\$20.000.000); amparándose allí cobertura global de manejo, por el daño patrimonial producido al erario público con ocasión de los hechos que son objeto del proceso N° 112-078-016, en cuantía de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$6.651.215,30).

Que contra el Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 016 del 16 de diciembre de 2020, fue interpuesto recurso de reposición, el cual fue debidamente resuelto con Auto Interlocutorio del 18 de febrero de 2021, decidiéndose no reponer.

Que posteriormente, mediante Auto del 12 de marzo del 2021, se surtió el Grado de Consulta dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-078-2016; Que en este sentido, el Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 016 del 16 de diciembre de 2020, se encuentra debidamente ejecutoriado desde el día 17 de marzo de 2021, como se observa en la constancia secretarial vista al reverso del folio 45 del expediente.

Que mediante Auto del 6 de abril de 2021, se avocó conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo No. A-021/2021, en contra YENNY TRIANA LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 65.588.062 de Saldaña, en calidad de Secretaria de Hacienda y Tesorería del municipio de Saldaña, cargo ejercido en el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2011, por el daño patrimonial producido al erario público con ocasión a los hechos que son objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal expediente N° 112-078-016, adelantado ante la Administración municipal de Saldaña, de una obligación clara, expresa y actualmente exigible por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$7.532.560,29).

Así mismo, contra el señor MAURICIO ÁLVAREZ GUZMÁN, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.152.919 de Saldaña, en calidad de Secretario de Hacienda y Tesorería del municipio de Saldaña, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2012 hasta el 10 de enero de 2013, por el daño patrimonial producido al erario público con ocasión a los hechos que son objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal expediente N° 112-078-016, adelantado ante la Administración municipal de Saldaña, de una obligación clara, expresa y actualmente exigible por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$6.651.215,30); por el daño patrimonial producido al erario público con ocasión de los hechos que fueron objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-078-2016.

Y como terceros civilmente responsables tercero civilmente responsable la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. quien expidió el seguro manejo póliza global sector oficial N° 1004178 con fecha de expedición 10 de enero de 2012, con vigencia asegurada de 4 de enero de 2012 hasta 4 de enero de 2013, por valor asegurable de veinte millones de pesos (\$20.000.000); amparándose allí cobertura global de manejo, por el daño patrimonial producido al erario público con ocasión de los hechos que son objeto del proceso N° 112-078-016, en cuantía de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$6.651.215,30).

Que mediante auto calendado el 25 de noviembre de 2021 se ordenó el archivo del cobro coactivo respecto del vinculado como tercero civilmente responsable LA PREVISORA S.A.

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 2 de 6

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	REGISTRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA		
	Proceso: SC-Sancionatorio Coactivo	Código: RSC-13	Versión: 2

Compañía de Seguros., con NIT. 860.002.400-2 en razón al pago realizado el día 20 de abril del año en curso por valor de cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos quince pesos con treinta centavos (\$4.384.415,30). ✓

Que teniendo en cuenta que los fallos con responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, al tener de los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 091 de 2021, se hace necesario para este despacho dar inicio al procedimiento de cobro coactivo administrativo contemplado en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, así como lo establecido en la Resolución 091 de 2021, por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima. ✓

Que en consecuencia de lo antes expuesto, la suscrita libraré orden de pago a cargo de la señora YENNY TRIANA LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 65.588.062 de Saldaña, en calidad de Secretaria de Hacienda y Tesorería del municipio de Saldaña, cargo ejercido en el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2011, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$7.532.560,29); y contra el señor contra el señor MAURICIO ÁLVAREZ GUZMÁN, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.152.919 de Saldaña, en calidad de Secretario de Hacienda y Tesorería del municipio de Saldaña, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2012 hasta el 10 de enero de 2013, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.354.488), más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo disponen los artículos 826 del Estatuto Tributario y la Resolución 091 del 2 de marzo de 2021; a favor de ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALDAÑA NIT. 800.100.140-4. ✓

Que se advierte al deudor que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, deberá cancelar la obligación con los intereses de mora generados hasta la fecha del pago, así como los gastos del proceso, o presentar las excepciones que se refiere el artículo 831 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, se advierte al ejecutado que contra el auto que libra orden de pago no procede recurso alguno. ✓

Que adicionalmente, con la presente orden de pago, se dará aplicación al artículo 837 del Estatuto Tributario y el artículo 117 del Decreto 403 de 2020, los cuales establecen que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad. ✓

Que en esta medida, este despacho considera procedente Decretar Medida Preventiva sobre de los bienes de la señora YENNY TRIANA LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 65.588.062 de Saldaña y del señor MAURICIO ÁLVAREZ GUZMÁN, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.152.919 de Saldaña, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás legalmente embargables de los ejecutados; siendo titulares o beneficiarios. ✓

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 3 de 6

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilemos lo que es de Todos!</i>	REGISTRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA		
	Proceso: SC-Sancionatorio Coactivo	Código: RSC-13	Versión: 2

Que para efectos de formalizar la medida ordenada, oficiase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué y Saldaña: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatría S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco ProCredit Colombia S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras.

Que de otra parte, conforme a los artículos 825-1 y 623-2 del Estatuto Tributario Nacional, los cuales tienen plena aplicación en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en la Ley 1066 de 2006, se ordena oficiar a las entidades Públicas y Privadas que posean información de bienes inmuebles que se encuentre bajo la titularidad de los aquí ejecutados, tales como: Superintendencia de Notariado y Registro, Ministerio de Vivienda, Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué y Cajas de Compensación Familiar, indicando la plena identificación del bien, teniendo para ello como ítems, los siguientes:

- Oficiase a la Entidad Promotora de Salud Nueva E.P.S. S.A., a fin de que informen a esta dependencia si el ejecutado MAURICIO ÁLVAREZ GUZMÁN, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.152.919 de Saldaña se encuentra cotizando a la seguridad social como dependiente, estableciendo para qué empresa se encuentra laborando y sobre qué monto salarial efectúa dicha cotización.
- Oficiase a la Cámara de Comercio, a fin que informe con destino a este proceso si los aquí ejecutados tienen establecimientos de comercio a su nombre, identificando en forma plena cada uno de ellos.
- Oficiase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirva informar si los ejecutados se encuentran vivos, de no ser así, se sirva remitir certificado de defunción.

Que en mérito de las anteriores consideraciones, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones Legales y Reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO. Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Administrativa Coactiva, a favor de ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALDAÑA NIT. 800.100.140-4, en contra de la señora YENNY TRIANA LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 65.588.062 de Saldaña, en calidad de Secretaria de Hacienda y Tesorería del municipio de Saldaña, cargo ejercido en el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2011, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$7.532.560,29); y contra el señor MAURICIO ÁLVAREZ GUZMÁN, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.152.919 de Saldaña, en calidad de Secretario de Hacienda y Tesorería del municipio de Saldaña, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2012 hasta el 10 de enero de 2013, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.354.488), más los intereses moratorios

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 4 de 6

La copia o Impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i>	REGISTRO		
	MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO		
	JURISDICCIÓN COACTIVA		
	Proceso: SC-Sancionatorio Coactivo	Código: RSC-13	Versión: 2

causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo disponen los artículos 826 del Estatuto Tributario y la Resolución 091 del 2 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notifíquese personalmente el contenido del presente Mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 403 de 2020, en los términos del artículo 4º. Del Decreto 491 de 2020, o en su defecto a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), YENNY TRIANA LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 65.588.062 de Saldaña en la Vereda Papagala en Saldaña- Tolima y el señor MAURICIO ÁLVAREZ GUZMÁN, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.152.919 de Saldaña en la carrera 15 N° 15-16 Barrio Centro en Saldaña.

TERCERO: Se advierte a los ejecutados que disponen de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda con los intereses en los que haya incurrido o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO: Igualmente, comunicar que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente Mandamiento, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DE LOS EJECUTADOS, de la señora YENNY TRIANA LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 65.588.062 de Saldaña y del señor MAURICIO ÁLVAREZ GUZMÁN, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.152.919 de Saldaña, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y, los demás legalmente embargables de los deudores; sean titulares o beneficiarios.

QUINTO: Por Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ofíciase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué y Saldaña: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatria S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco ProCredit Colombia S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras, con el fin de registrar en embargo antes citado.

PARAGRAFO: Límitese la medida por el valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$11.300.000) para la señora YENNY TRIANA LOZANO; y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL (\$3.500.000) para el señor MAURICIO ÁLVAREZ GUZMÁN, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.152.919 de Saldaña.

SEXTO: Por Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense los oficios con destino a la Entidad Promotora de Salud Nueva E.P.S. S.A., en la

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

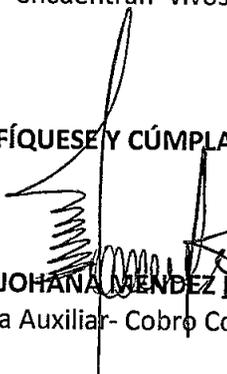
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilemos lo que es de Todos!</i>	REGISTRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA		
	Proceso: SC-Sancionatorio Coactivo	Código: RSC-13	Versión: 2

carrera 5 N° 4-31 en Ibagué a fin de que informen a esta dependencia si el ejecutado MAURICIO ÁLVAREZ GUZMÁN se encuentra cotizando a la seguridad social como dependiente, estableciendo para qué empresa se encuentra laborando y sobre qué monto salarial efectúa dicha cotización.

SEPTIMO: Oficiese a la Cámara de Comercio de Ibagué, en la Cl. 10 #3-76 de Ibagué - Tolima, a fin que informe con destino a este proceso si los aquí ejecutados tienen establecimientos de comercio a su nombre, identificando en forma plena cada uno de ellos.

OCTAVO: Por Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense los oficios con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirva informar si los ejecutados se encuentran vivos, de no ser así, se sirva remitir certificado de defunción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRYAM JOHANA MENDEZ BORTA
 Contralora Auxiliar- Cobro Coactivo

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 6 de 6

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.